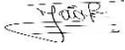


Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, con atento informe en el sentido de indicar que se encuentra constituidos 2 depósitos judiciales, para lo que en derecho corresponda. Vetas 08 de septiembre de 2023.

  
María Teresa Ramírez Latorre  
Secretaria Ad Hoc.

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00  
Proceso : Ejecutivo de alimentos  
Providencia : Liquidación de Crédito  
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa  
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS Vetas (S), ocho de septiembre de Dos Mil Veintitrés

### ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA -Fol. 341 del C.1-, y los títulos judiciales números 460790000000410 y 460790000000413, que reposan en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 343 del C.1-, los cuales evidencian una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

### Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

*"En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.*

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (Art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).
- Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).
- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”<sup>2</sup>.

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado-Fol. 343 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

#### MES JUNIO DE 2018

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
<b>ADEUDADO</b>	<b>\$235.721</b>		<b>\$84.496</b>	<b>\$151.225</b>	<b>\$ 151.225</b> Saldo pendiente de la cuota de junio de 2018

#### MES JUNIO DE 2018

##### INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000410 CONSTITUIDO EL DIA 25 DE JULIO DE 2023
\$151.225	24-jun-23	25-jul-23						\$1.163	POR EL VALOR DE \$185.637
CAPITAL								\$1.163	\$185.637
ABONO A CAPITAL									\$1163
SALDO CAPITAL									<b>\$184.474</b>

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

<sup>2</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014



**PRIMA ALIMENTARIA DE JUNIO DE 2018**

	<b>CAPITAL</b>		<b>ABONO</b>	<b>SALDO</b>	
<b>ADEUDADO</b>	<b>\$ 157.147</b>		<b>\$184.542</b>		<b>\$ 27.395</b> Saldo a favor de para la cuota alimentaria de julio de 2018

**CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2018**

**INTERESES DE MORA**

<b>CAPITAL</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINACION</b>	<b>No. DIAS</b>	<b>INTERES ANUAL</b>	<b>INTERES MORA ANUAL EFECTIVA</b>	<b>INTERES MORA ANUAL NOMINAL</b>	<b>INTERES MORA MENSUAL</b>	<b>INTERESES MENSUALES</b>	<b>TITULO JUDICIAL NUMERO 460790000000413 CONSTITUIDO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2023</b>
\$235.721	01-jul-18	24-ago-23					\$104.993		POR EL SALDO DE \$ \$27.395
CAPITAL									\$104.993
ABONO A CAPITAL									-\$27.395
SALDO CAPITAL									<b>\$77.598</b>

**CUOTA ALIMENTARIA DE JULIO DE 2018**

	<b>CAPITAL</b>		<b>ABONO</b>	<b>SALDO</b>	
<b>ADEUDADO</b>	<b>\$ 235.721</b>				<b>\$ 77.598</b> Saldo a pendiente de los intereses de la cuota alimentaria de julio de 2018

Visto lo anterior, con los depósitos judiciales Nos. 460790000000410 y 460790000000413, se alcanzó a cubrir el saldo pendiente de la cuota alimentaria de junio de 2018 y de la integridad de la cuota extra o prima de junio de 2018, quedando un saldo pendiente de los intereses de la cuota de julio de 2018 por valor de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$77.598) y todo el capital de esta cuota. En estos términos, la liquidación continua de la siguiente manera:

**INTERESES DE MORA**

<b>CAPITAL</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TERMINACION</b>	<b>No. DIAS</b>	<b>INTERES ANUAL</b>	<b>INTERES MORA ANUAL EFECTIVA</b>	<b>INTERES MORA ANUAL NOMINAL</b>	<b>INTERES MORA MENSUAL</b>	<b>INTERESES MENSUALES</b>
235.721	1-ago-18	24-ago-23	1824	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$103.294
235.721	1-sep-18	24-ago-23	1794	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$101.595
235.721	1-oct-18	24-ago-23	1764	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$99.896
235.721	1-nov-18	24-ago-23	1734	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.197
235.721	1-dic-18	24-ago-23	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.499
157.147	1-dic-18	24-ago-23	1704	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$64.332

249.864 <sup>3</sup>	1-ene-19	24-ago-23	1674	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$100.487
249.864	1-feb-19	24-ago-23	1644	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.687
249.864	1-mar-19	24-ago-23	1614	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.886
249.864	1-abr-19	24-ago-23	1584	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$95.085
249.864	1-may-19	24-ago-23	1554	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.284
249.864	1-jun-19	24-ago-23	1524	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.483
166.576	1-jun-19	24-ago-23	1494	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$59.788
249.864	1-jul-19	24-ago-23	1464	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$87.882
249.864	1-ago-19	24-ago-23	1434	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.081
249.864	1-sep-19	24-ago-23	1404	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.280
249.864	1-oct-19	24-ago-23	1374	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.479

**TOTAL INTERESES:**

**\$1.540.235**

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 1.414.326 <sup>4</sup>
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 157.147
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.617.763 <sup>5</sup>
<b>Total obligación a fecha 24 de agosto de 2023:</b>	<b>\$ 5.854.452</b>

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 24 de agosto de 2023, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.854.452.00)**.

Finalmente, este Despacho ordenará la entrega de los títulos Nos. 460790000000410 y 460790000000413 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$185.637)**, cada uno, a la señora **JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.854.452.00)**. A fecha 24 de agosto de 2023.

<sup>3</sup> Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

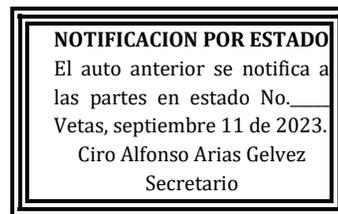
<sup>4</sup> Cuotas de julio a diciembre cada una por valor de \$235.721

<sup>5</sup> Al total de los intereses por valor de \$1.540.235, se suman los intereses pendientes de la cuota de julio de 2018 por valor de \$77.598.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega los títulos Nos. 460790000000410 y 460790000000413 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$185.637)**, cada uno, a la señora **JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**



**Firmado Por:**  
**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Vetas - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971c2c123171fcdaa2f6d188d3a29371c3c30790a467f5acf8797425e3bc8903**

Documento generado en 08/09/2023 08:12:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**